



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1072

SANTIAGO, 11 NOV 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso cuarto, 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 20.417, de 2010, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.L. N° 3, de 2010, que establece la Planta del Personal de dicha Superintendencia; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007, del 06 de agosto de 2014 y, en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contrataría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y en las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación ejecución y evaluación de las políticas públicas;

2.- Que, en virtud del artículo 70 de la Ley N° 18.575, "*cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia*";

3.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto del 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de participación

ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo";

4.- Que, el referido Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto del 2014, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad;

5.- Que, por su parte, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que, dentro de las funciones de la Superintendencia se encuentra ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley. Asimismo, la referida ley dispone en su artículo 4, que *"es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente"*;

6.- Que, la Superintendencia cuenta con instrumentos y mecanismos que dan cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 20.500, en materia de participación y en las nuevas disposiciones introducidas por ésta a la Ley N° 18.575, Orgánica Institucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

7.- Que, por tanto, la presente instrucción viene a dar cuenta de los mecanismos de participación formales, criterios generales de acceso a la información ambiental, de rendición de cuenta de la gestión institucional y demás orientaciones establecidas en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2014, al establecer las instancias específicas de participación para los instrumentos y decisiones que adopte la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO:

PRIMERO: **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N° 20.500 y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 209, del 16 de agosto de 2011, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente norma general de participación ciudadana, establece las modalidades formales y específicas en que las personas y organizaciones pueden participar en los procesos de gestión pública que son de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante, indistintamente, la Superintendencia.

Artículo 2°.- Los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia se fundamentan, entre otros, en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de gestión pública, entendidos estos como las acciones o inacciones de la Superintendencia para enfrentar su rol como órgano del Estado, es un derecho activo que la Superintendencia debe resguardar.
- b) Responsabilidad Cívica: La participación ciudadana en la gestión pública constituye para las personas una responsabilidad cívica como integrantes de la comunidad a la que pertenecen, ya sea de forma individual o, a través de sus organizaciones y/o movimientos representativos. Corresponde entonces promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por la Superintendencia. Este objetivo es un compromiso con los ciudadanos para que éstos puedan ejercer una supervisión permanente del quehacer de la Superintendencia, a fin de perfeccionar su funcionamiento y hacerlo más eficaz y cercano.
- c) Derecho Ciudadano a la Información Pública: la gestión pública de la Superintendencia debe ser conocida por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a los servicios institucionales como en el control y transparencia de la función pública.
- d) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: La gestión pública de la Superintendencia deberá promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia y eficiencia en las labores de seguimiento y fiscalización, y del quehacer de la Superintendencia.
- e) La inclusión: La calidad participativa de la gestión pública de la Superintendencia se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 3°.- La presente norma es de carácter general. Su cumplimiento es obligatorio por parte de todas las Divisiones, Departamentos, Unidades, Oficinas y Secciones de la Institución, así como de todos sus funcionarios.

El seguimiento de su aplicación y aseguramiento de su cumplimiento corresponderá a la Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana, quien deberá reportar trimestralmente su estado de cumplimiento al Superintendente del Medio Ambiente.

Artículo 4°.- La Superintendencia tiene como función principal ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Título II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 5°.- Son mecanismos de participación ciudadana de la Superintendencia los siguientes:

- I. Acceso a la información ambiental relevante.
- II. Consulta Ciudadana.
- III. Consejo de la Sociedad Civil.
- IV. Cuenta Pública Participativa.

I. Del Acceso a la Información Ambiental Relevante

Artículo 6°.- La Superintendencia brindará acceso a la información relevante en los términos del artículo 8° de la Constitución Política, la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300.

Artículo 7°.- Para lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información contenidos en el sitio electrónico institucional www.sma.gob.cl :

- a) Acceso al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).
- b) Banner de Gobierno Transparente.
- e) Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), a cargo de la Oficina de Atención Ciudadana.
- d) Información permanente de interés público sobre el quehacer institucional, tales como Cuenta Pública, presupuesto, agenda del Superintendente, planes y políticas, entre otros.

II. De la Consulta Ciudadana

Artículo 8°.- La Superintendencia, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias en que requiera conocer la opinión de las personas, implementando para dichos efectos espacios y canales de consulta para invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Artículo 9°.- Durante el último mes del año calendario, de manera presencial o virtual, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse

mediante Consulta. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia, podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho período, la Superintendencia evaluará qué materias serán sometidas a consulta.

Dentro de los 60 días siguientes al término del plazo establecido en el párrafo anterior, la Superintendencia, señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementará.

Artículo 10°.- La Consulta a la ciudadanía, podrá ser realizada utilizando cualquiera de las modalidades que a continuación se individualizan, o aquellos otros que para cada caso se determine:

1. Ventanillas Virtuales: Documentos, publicados en forma virtual, que contienen materias de interés ciudadano y se someten a consideración de la ciudadanía, a través de un sitio web.

Dichas ventanillas contendrán, al menos, la siguiente información:

- i. Un resumen del tema de interés ciudadano.
- ii. Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- iii. Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

En las Ventanillas virtuales, podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web. Deberán mantenerse abiertas a la ciudadanía, durante un plazo de al menos 15 días corridos.

La Superintendencia revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupando éstas de manera de dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días corridos contados desde la conclusión del proceso de Ventanilla, la Superintendencia publicará la respuesta en el mismo sitio de la consulta.

2. Diálogos Participativos: Instancia de encuentro y diálogo entre la ciudadanía y la autoridad, a través del cual ésta expone un tema para que sea comentado y observado de manera directa y presencial, con la finalidad de mejorar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas o proyectos.

Los Diálogos constarán de las siguientes etapas:

- a. Exposición inicial. La autoridad realizará una exposición respecto de los temas tratados en el Diálogo, y su postura frente a éstos.
- b. Trabajo de taller. Los participantes se dividirán en grupos de trabajo y opinarán respecto del tema tratado en el Diálogo, sobre la base de un conjunto de preguntas orientadoras y directrices.
- c. Plenario. Previa elección de relatores por parte de cada uno de los grupos de trabajo, se dará a conocer las propuestas u opiniones a la autoridad respectiva, la cual se pronunciará sobre las mismas, de manera inmediata o bien informando dentro de un plazo previamente determinado en la etapa de exposición inicial.

La respuesta de la autoridad será un resumen organizado de lo tratado durante el Diálogo. Dicha respuesta deberá ser publicada dentro de los 60 días siguientes en el sitio web de la Superintendencia.

III. De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 11°.- Esta Superintendencia ha constituido un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, representativo, plural y diverso, el cual está integrado por representantes de asociaciones gremiales, de centros académicos independientes que estudien o se ocupen de materias vinculadas a la protección del medio ambiente, de instituciones de educación superior, de organizaciones no gubernamentales, que tenga entre sus fines la protección del medio ambiente, y de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Corresponderá a este consejo participar en el proceso de consulta de los Planes, programas o políticas en materia de seguimiento y fiscalización ambiental.

Artículo 12°.- El Consejo realizará cinco sesiones ordinarias anuales, sin perjuicio de que la mayoría simple de sus miembros pueda convocar sesiones extraordinarias, todas las veces que estime necesario y procedente. La Superintendencia garantizará las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 13°.- La composición y el funcionamiento de este Consejo, se regirá por lo dispuesto mediante Resolución Exenta, que dicte la Superintendencia del Medio Ambiente.

IV. De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 14°.- La Superintendencia del Medio Ambiente se coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, con el fin de entregar una cuenta pública conjunta a nivel de la institucionalidad ambiental. Dicha coordinación deberá contemplar la cuenta pública a nivel regional.

El objetivo de la cuenta pública es informar a la ciudadanía sobre las gestiones realizadas por la Superintendencia, y contribuir a un espacio de diálogo ciudadano, de carácter público, en torno a la evaluación de las mismas, para fomentar la escucha activa y realizar las mejoras que resulten pertinentes en el quehacer institucional.

Artículo 15°.- La Superintendencia del Medio Ambiente, efectuará la cuenta pública anual a la que se refiere el artículo anterior, durante el primer trimestre del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso, con el objeto de realizar un balance de la gestión y de disponer de un espacio de diálogo entre la autoridad política y la sociedad civil, en conformidad al artículo 4 letra i) de su Ley Orgánica.

Artículo 16°.- La Superintendencia informará a través del sitio electrónico institucional www.sma.gob.cl, con a lo menos 15 días de anticipación, la fecha de realización de la Cuenta Pública.

Artículo 17°.- Antes de difundir el informe, la Superintendencia consultará su opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignando esta opinión en un documento anexo de la versión final del texto de la Cuenta. El informe de cuenta pública, se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y además deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que la Superintendencia disponga.

Artículo 18°.- El proceso de Cuenta Pública se podrá realizar, bajo dos modalidades de participación ciudadana, a decisión de la Superintendencia:

a) No presencial, la que se hará efectiva mediante la habilitación de un banner en página institucional y permitirá conocer la Cuenta Pública y efectuar las consultas y comentarios pertinentes. En esta modalidad, se publicará la respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas por las personas.

b) Presencial, la que podrá considerar las siguientes etapas:

i. Convocatoria a una jornada de diálogo participativo a las personas y representantes de organizaciones de la sociedad civil y, de manera especial de las organizaciones ambientales, en la que se expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la Cuenta Pública.

ii. Sistematización de las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo.

iii. Publicación de una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas por las personas y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de cuenta pública.

Artículo 19°.- Expuesta la Cuenta Pública, ésta se encontrará en forma permanente en el sitio Web institucional, los ciudadanos podrán dentro del plazo de 15 días corridos realizar los comentarios, planteamientos y sugerencias que estimen pertinente a través de los canales que en el mismo sitio web se informe.

Una vez cerrado el proceso de observaciones y comentarios, la Superintendencia les dará respuesta, en plazo no superior a 15 días corridos, contados desde su recepción, publicando el resultado final del proceso de cuenta pública participativo en el sitio Web.

SEGUNDO: DIFUSIÓN. Publíquese la presente resolución en el banner de Gobierno Transparente, de www.sma.gob.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


DHE/BVG/MMM

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente